

Ushuaia, 28 de abril de 2023. -

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente TDF: 0285/2023 “Doctorados de Estudios Contemporáneos en Educación-Dirección de Posgrado”; la Ley N° 26559 de Creación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; el Estatuto de la UNTDF; la propuesta de reglamentación interna del Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación presentada en forma interinstitucional por la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional de La Pampa, la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Resolución (RO) N° 160/2012 “Reglamento General de Posgrado”; la Resolución ME 160/2011; la Resolución (CIEC) N° 18/2023; el Acta Breve de la 65° Sesión Ordinaria del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución (CS) N° 55/2023, se aprobó la creación de la carrera interinstitucional de posgrado denominada Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación con el objeto de trabajar cooperativamente entre las universidades patagónicas, compartiendo el potencial académico, científico y tecnológico para el desarrollo y la mejora del campo educativo en nuestra región.

Que el inciso *a* del artículo 18° del Reglamento General de Posgrado establece que las carreras interinstitucionales de posgrado deben contar con su marco normativo, el cual se debe incluir en el respectivo convenio específico de la carrera.

Que se encuentra firmado el convenio específico en el que se enmarcan las actividades interinstitucionales en torno a dicha carrera, registrado bajo el N° 028-2023 de la UNTDF.

Que se ha conformado un equipo de trabajo con representantes designados por las autoridades rectorales de las siguientes universidades nacionales del CPRES Sur para la elaboración de la propuesta de carrera interinstitucional de posgrado Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación y su normativa: Universidad Nacional de Río Negro, Universidad Nacional de La Pampa, la Universidad Nacional de La Patagonia Austral, Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco y Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mencionado equipo interinstitucional ha elaborado una propuesta de reglamentación de funcionamiento de la carrera.

Que para la propuesta se ha contemplado el conjunto de requerimientos académicos que estipula la normativa vigente para el posgrado universitario, expresado en la Resolución ME 160/2011.

Que la Dirección de Posgrado dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología ha intervenido en la elaboración de la propuesta de reglamentación.

Que el Consejo del Instituto de la Educación y del Conocimiento aprobó de Reglamento interno de la carrera interinstitucional de posgrado Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación y su elevación al Consejo Superior, mediante Resolución (CIEC) N° 18/2023.

Que el Consejo Superior trató y aprobó por unanimidad el Reglamento interno de la carrera interinstitucional de posgrado Doctorado en Estudios Contemporáneos conforme obra en el acta breve de su 65° sesión ordinaria.

Que el Sr. Rector y el Sr. Secretario General se encuentran facultados en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo Superior, respectivamente, para suscribir el presente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento interno de la carrera interinstitucional de posgrado Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Posgrados y al Instituto de la Educación y del Conocimiento a sus efectos. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 056-2023. -

ANEXO I. RESOLUCIÓN CS N°: 056-2023. -

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA INTERINSTITUCIONAL DOCTORADO EN ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS EN EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1°: Alcance: La Carrera Interinstitucional Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación es una carrera interinstitucional de dictado continuo en la que participan la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que se guiará por el presente Reglamento, en un todo en acuerdo con la normativa vigente en cada una de las Instituciones intervinientes así como con la Ley de Educación Superior 24581, la Resolución N° 160/11 del Ministerio de Educación y su modificatoria, la Resolución N° 2385/15.

ARTÍCULO 2°: Objetivos de la carrera:

- Contribuir a la profesionalización de la investigación educativa en la región patagónica y en el país, por medio de una propuesta pedagógica integral y tutorial que asegura la formación en las prácticas y el oficio de investigador/a.
- Formar doctorandos/as capaces de analizar críticamente la complejidad de los problemas y desafíos que presentan los procesos educativos en América Latina.
- Brindar una sólida formación teórica y metodológica para la investigación en educación, que ubique a los/as graduados/as en posiciones de relevancia para la dirección de proyectos de investigación, la producción de conocimiento útil para las políticas y procesos educativos y pedagógicos, en diálogo con la investigación previa y propia de cada subcampo disciplinario o temático.
- Formar investigadores/as con un profundo sentido ético y político que realicen aportes originales al campo de la investigación en educación, en diálogo con los desafíos que afrontan los sistemas educativos en nuestra región, nuestro país y en América Latina.
- Ofrecer una carrera de posgraduación del máximo nivel académico para docentes y graduados/as de las universidades parte de la Red de Universidades Patagónicas, de otras universidades, y actores del sistema educativo que buscan ampliar su formación y constituirse como investigadores/as expertos/as del campo educativo, y producir aportes originales y alternativas de abordaje a las problemáticas del sistema educativo.

ARTÍCULO 3º: Aspirantes. El Doctorado Interinstitucional en Estudios Contemporáneos en Educación está orientado a graduados/as con título de grado universitario y de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación. En caso de poseer título expedido por una universidad extranjera, se debe presentar con la correspondiente legalización según lo establece la normativa vigente en el país. Para la admisión se solicitará una experiencia acreditable en actividades de docencia y/o investigación y/o gestión en instituciones de educación.

ARTÍCULO 4º: Carácter del título. El título de Doctor/a en Educación en Estudios Contemporáneos en Educación expedido por las Universidades asociadas será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional. Poseerán un profundo conocimiento de los enfoques teóricos y metodológicos para el desarrollo de la investigación educativa, pudiendo desarrollar proyectos de investigación individuales y colectivos.

ARTÍCULO 5º: Organización de la carrera. Plan de estudios. La carrera de Doctorado prevé un plan de estudios semi-estructurado combinado con un seguimiento de tipo tutorial en los talleres de tesis. Comprende un espacio de formación obligatoria y común a todos/as los/as doctorandos/as, y seminarios electivos para la profundización temática y metodológica vinculada al propio proyecto de tesis.

ARTÍCULO 6º: Estructura crediticia.

- **SEMINARIOS OBLIGATORIOS**

6 seminarios – 40 horas cada uno – total: 240 horas – 24 créditos

Brindan una formación común sobre los principales temas, enfoques y problemáticas que organizan la investigación educativa en la actualidad, sus tendencias nacionales, regionales e internacionales, sus tópicos y tradiciones de investigación. Se incluye un Seminario de Metodología de la Investigación Educativa. Estos seminarios aseguran una formación plural y comprometida con las teorías, enfoques y metodologías de investigación y análisis sobre los procesos educativos regionales.

- **TALLERES DE TESIS**

3 talleres – 60 horas cada uno- total: 180 horas - 18 créditos

Son instancias permanentes de acompañamiento tutorial, a lo largo de tres años de cursada en grupos reducidos, que aseguran el desarrollo de la Tesis en todas sus instancias y preparan a los/as doctorandos/as para su escritura y defensa. En ellos se supervisa la construcción del proyecto de tesis, la realización del trabajo de campo y el desarrollo de la escritura del documento de tesis, en función del tema y problema de investigación elegidos por el/la doctorando/a.

- TRAYECTO ELECTIVO

SEMINARIOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA

Se deberán elegir 3 seminarios – 40 horas – 120 horas – 12 créditos

Constituyen una instancia de electividad del plan de estudios, apuntan al fortalecimiento de la formación del/de la doctorando/a en el área de conocimiento correspondiente a su tema de tesis, se ofrecen en función de líneas de investigación consolidadas o emergentes de las universidades que conforman la red, y pueden contar con profesores/as invitados/as. Los/as estudiantes pueden cursarlos y aprobarlos en otras instituciones, para luego solicitar su acreditación en este Doctorado.

ARTÍCULO 7º: Del gobierno del Doctorado. Dado el carácter interinstitucional de la Carrera, el Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación contará con un gobierno de gestión interinstitucional.

La carrera tendrá la siguiente estructura de gobierno:

- Director/a
- Comité Académico
- Comisión Coordinadora

ARTÍCULO 8º: La persona que ejerza la Dirección de la carrera de Doctorado debe ser profesor/a regular de las Universidades que conforman la Red, con categoría de titular y/o asociado/a, tener el título de Doctor/a o mérito equivalente en un área afín a la carrera. Será designado/a de acuerdo con la normativa de las universidades participantes en correspondencia con la Resolución ME N° 160/2011 por los/as Rectores/as en común acuerdo, preferentemente en la sede donde se radique la carrera. Durarán cuatro (4) años en su mandato y pueden renovar su designación. En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección será ejercida por un/a miembro del Comité Académico que designen los/as Rectores/as a propuesta del Comité Académico y de la Comisión de Coordinación respectiva. En caso de vacancia definitiva de la persona que ejerza la Dirección de la carrera de Doctorado, los/as Rectores/as designarán a la persona que dirigirá la carrera y que completará el periodo que resta del mandato. Quien ejerza la Dirección de la carrera de Doctorado podrá ser removido/a por los/as Rectores/as en consulta con el Comité Académico y la Comisión Coordinadora.

ARTÍCULO 9º: Son funciones del/de la Director/a de la carrera de Doctorado:

- Entender los aspectos presupuestarios de la carrera.

- Convocar y presidir el Comité Académico, efectuar la propuesta de orden del día para las reuniones del mismo. Las decisiones quedarán registradas en un acta conforme al procedimiento que oportunamente dicte la Comisión de Seguimiento
- Representar a la carrera en las relaciones internas y externas a las Universidades que conforman la Red.
- Realizar las actividades que en el área de su competencia le soliciten la Comisión de Seguimiento.
- Elaborar la programación del desarrollo de la carrera, así como la coordinación de su gestión administrativa en articulación con la Comisión de Seguimiento.
- Monitorear la actividad académica de la carrera y desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- Entender y participar en el proceso de acreditación de la carrera ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en coordinación con la Comisión de seguimiento.
- Elaborar los planes de estudio junto al Comité Académico de la carrera.
- Proponer, conjuntamente con el Comité Académico y la Comisión Coordinadora, la asignación de materias de la carrera al plantel docente para su posterior designación.
- Expedirse sobre los programas analíticos de las asignaturas.
- Entender en la realización de las actividades vinculadas al ingreso de los/as doctorandos/as y monitorear su desempeño en la carrera.
- Intervenir en la tramitación de equivalencias, evaluación de títulos extranjeros y certificaciones para la expedición de los diplomas de los/las graduados/as de la carrera. • Asegurar la realización de las actividades de tesis para los/as doctorandos/as.

ARTÍCULO 10º: El **Comité Académico** será designado por los/as Rectores/as a propuesta de la Comisión Coordinadora, será presidido por la Dirección de la carrera y estará integrado por no menos de dos (2) representantes por Universidad que conforman la Red y no más de diez (10) personas de reconocida trayectoria académica en el área disciplinaria. El/La director/a de la carrera presidirá el Comité Académico, pero a los fines formales no forma parte del mismo.

ARTÍCULO 11º: De las reuniones del Comité Académico de la carrera. Para el funcionamiento del Comité Académico se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los/as miembros designados/as. Las decisiones del Comité Académico se adoptarán por mayoría simple de los/as

miembros presentes. Ante la no participación sucesiva e injustificada, con constancia en actas, a más de dos reuniones se pierde la condición de miembro del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 12°: Periodicidad de las reuniones. El Comité Académico de la carrera se reunirá cada vez que sea requerido por el/la Director/a y como mínimo cada dos (2) meses. En cada reunión se redactará un acta, en la que se deje constancia de las decisiones adoptadas, que deberá ser firmada por todos/as los/as miembros presentes.

ARTÍCULO 13°: Son competencias del Comité Académico de la carrera de Doctorado:

- Participar en toda materia que le consulte el/la Director/a de la carrera.
- Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la carrera.
- Proponer al/la Director/a de la carrera convenios y acuerdos con otras instituciones.
- Intervenir en las instancias de evaluación y acreditación de la carrera.
- Monitorear el funcionamiento de la carrera y asesorar al/la Director/a - Co/Director/a en la definición de estrategias conducentes a la eficaz gestión.
- Proponer las eventuales modificaciones del plan de estudio y de la organización de la carrera.
- Definir junto con el/la Director/a- de la carrera una propuesta de profesores/as para dictar cursos o seminarios en función del plan curricular.
- Evaluar y recomendar la aceptación o el rechazo de los programas analíticos y otros espacios curriculares, y elevarlos al/a la Director/a de la carrera de Doctorado. Expedirse como aceptación o rechazo sobre las propuestas de admisión a la carrera de Doctorado de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas.
- Dictaminar sobre el reconocimiento de créditos y equivalencias.
- Evaluar y expedirse sobre las propuestas del/de la Director/a de Tesis, el programa de actividades formativas de los/as inscriptos/as y sobre los proyectos de tesis.
- Proponer los/as jurados de Tesis al Director/a de la carrera de Doctorado para su evaluación.
- Intervenir ante la existencia de plagio, falsedades documentales, en cualquier instancia de evaluación por parte de los/as doctorandos/as, que serán comunicadas a los/as Rectores/ras que conforman la Red.

ARTÍCULO 14°: Son funciones de la Comisión Coordinadora la de:

- Proponer a los/as Rectores/as que conforman la Red, la designación del/ de la director/a, y la conformación del Comité Académico.
- Aprobar el plan de trabajo anual propuesto por el Comité Académico y el/la Director/a;
- Evaluar propuestas de articulación con otras Instituciones;

- Entender en los aspectos presupuestarios;
- Tramitar la aprobación de los cambios en el reglamento y/o plan de Estudios ante las respectivas autoridades máximas de las universidades que conforman la Red;
- Toda otra función administrativa y académica no asignada en articulación con la dirección de la carrera y el Comité Académico.

ARTÍCULO 15º: Organización y administración del Doctorado Interinstitucional: Inscripción de aspirantes. A efectos de su postulación, los/as aspirantes deberán reunir los requisitos estipulados en el presente reglamento antes de iniciar el doctorado, a saber:

- Una carta dirigida al/a la Director/a de la carrera de Doctorado solicitando su inscripción.
- Fotocopia/s legalizada/s del/los título/s de grado o de nivel superior no universitario de 4 años de duración y/o posgrado.
- Certificado analítico.
- Fotocopia del DNI o pasaporte (en el caso de estudiantes extranjeros/as).
- Un currículum actualizado con sus antecedentes académicos y profesionales, en versión impresa y digital.
- Una presentación por escrito de no más de diez (10) páginas con la propuesta del tema de investigación, de los objetivos y del plan de investigación, en versión impresa y digital. Es recomendable que el/la candidato/a proponga un/a director/a de tesis y eventualmente un/a segundo/a director/a. De hacerlo, debe ser acompañado por los currículos y justificar la necesidad del/de la segundo/a director/a.
- Acreditar mediante certificación o prueba de suficiencia el dominio de idioma inglés. En el caso de estudiantes extranjeros/as de países cuya lengua materna no sea el inglés, deberán demostrar el dominio del idioma español. La Dirección de carrera, el Comité Académico y la Comisión de Seguimiento podrá recomendar tomar los cursos necesarios para alcanzar el dominio de un segundo idioma extranjero en cualquiera de las universidades que conforman la Red. Los mismos no podrán ser computados como créditos de las actividades formativas del doctorado.

En el caso de un/a postulante con título de grado emitido por una entidad educacional extranjera, deberá presentar:

- El diploma de grado, certificado analítico o equivalente, con la firma de la autoridad educacional del país de origen certificada en el consulado respectivo de la República Argentina. Dicha certificación del consulado debe, a su vez, ser validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación.
- Cumplimentar las instancias administrativas de inscripción fijadas por la Red de Universidades patagónicas.

ARTÍCULO 16: Admisión. El Comité Académico realizará en cada caso un análisis del Plan de Trabajo (propuesta del tema, de los objetivos y del plan de investigación) y del/de la Director/a o de los/as Directores/as propuestos/as y se expedirá al respecto mediante dictamen de recomendación y/o dictamen de rechazo. De considerar necesario el Comité Académico podrá exigir al/a la doctorando/a, el cursado y aprobación de una o más asignaturas que permitan adecuarlo al nivel requerido para poder ingresar al Doctorado. Dichas asignaturas serán cursadas con carácter obligatorio, no formarán parte de la carrera de Doctorado y serán realizadas en el marco de las carreras que dicta la Red de Universidades Patagónicas.

ARTÍCULO 17º: Eventualmente, según lo establecido por la Ley de Educación Superior, podrán ser admitidos/as al Doctorado quienes solo poseen títulos de nivel superior no universitario. En este caso, la solidez de la trayectoria y de los antecedentes deberá ser fehacientemente acreditada y serán objeto de un análisis minucioso del Comité Académico de Doctorado que, en caso de admisión, deberá justificar de manera explícita las razones de su decisión.

ARTÍCULO 18º: Reconocimiento de Trayectorias. En situaciones extraordinarias en que el/la postulante al Doctorado justifique una larga trayectoria y conocimiento de su tema de Tesis mediante publicaciones y/o presentación de informes de investigaciones y/o carreras de posgrado, el Comité Académico podrá otorgar créditos equivalentes por la realización de cursos (obligatorios u optativos) como eximir del cumplimiento del plazo establecido para la presentación de la tesis.

ARTÍCULO 19º: En todos los casos el dictamen de recomendación de aceptación y/o rechazo a la admisión deberá comunicar al/ a la postulante dentro de un máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para decidir la recomendación de admisión o rechazo el/la Director/a de la carrera y el Comité Académico de la misma podrán tener un coloquio con el/la candidato/a.

ARTÍCULO 20°: En caso de aceptación, el/la Director/a y el Comité Académico dejarán constancia en el acta de los aspectos que deberán ser incluidos en la disposición de admisión como doctorando/a de la Red que corresponda, a saber:

- La cantidad de actividades formativas que deberá acreditar.
- La cantidad de actividades formativas de que el/la candidato/a, eventualmente, ha sido eximido/a, y las razones de esta decisión. Cuando sea el caso, las materias de grado o seminarios de nivel de posgrado que hayan sido requeridas para completar la admisión del/de la candidato/a en el campo de conocimiento.
- El tema de investigación.

ARTÍCULO 21: En caso de rechazo, la Comisión Coordinadora podrá solicitar al Comité Académico una evaluación complementaria de la solicitud de inscripción y admisión. La decisión final estará tomada por los y las Rectores/as y será inapelable.

ARTÍCULO 22°: Vigencia de la admisión. La misma tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha en la que se admite al/a la postulante. A pedido del/de la interesado/a y por razones justificadas, se podrá extender por un año más la vigencia de la admisión.

ARTÍCULO 23°: Condición de estudiante. Se considerarán estudiantes del Doctorado a aquellos/as aspirantes que, habiendo satisfecho los requisitos de admisión, sean reconocidos/as como estudiantes doctorales por la Universidad responsable del proceso de inscripción. Los/las aspirantes deberán inscribirse en la universidad que sea designada administradora académica y financiera del Programa para la cohorte correspondiente. La misma tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el/la estudiante durante toda la cursada de su carrera. No obstante, será considerado estudiante de las universidades intervinientes en la Red, indicándose que reviste carácter de estudiante interinstitucional.

ARTÍCULO 24°: Categorías de estudiantes

Estudiantes regulares: serán aquellos/as que cumplan con todos los requisitos establecidos en la modalidad de cursada y el régimen de regularidad de la carrera conforme lo establecido en el presente reglamento.

Estudiantes extranjeros/as: habiendo cubierto las condiciones de admisión y los requisitos de ingreso establecidos en el presente Reglamento, los/as estudiantes extranjeros/ras cuya lengua de origen no sea

el español deberán rendir un examen de idioma español que atestigüe dominio oral y escrito del mismo, abonando derecho de examen.

Estudiantes vocacionales: serán aquellos/as que se inscriban en una o más asignaturas, sin cursar la carrera completa, con derecho a rendir los exámenes y obtener certificaciones por cada espacio, no alcanzarán el título académico. Deberán cumplir con la modalidad de cursada de los espacios teórico-prácticos, seminarios o talleres y el régimen de regularidad de la carrera conforme lo establecido en el presente reglamento.

Estudiantes oyentes: serán los que se admitan en una o más asignaturas y participen en su desarrollo, sin derecho a rendir exámenes ni a recibir certificaciones.

ARTÍCULO 25°: Regularidad en las asignaturas. Los/as estudiantes perderán la regularidad cuando:

- La asistencia sea menor al 75% de las clases.
- El promedio de cursada sea inferior o igual a los 5.99 puntos.
- No hayan cumplimentado las exigencias académicas previstas en el programa de la materia.

ARTÍCULO 26°: Estudiantes recursantes. Se considerarán, excepcionalmente, bajo esta condición, los/as estudiantes que, habiendo perdido su condición de regulares por reprobación de asignaturas y o causas de fuerza mayor que los obligara a una suspensión transitoria de actividades, debidamente comprobadas y justificadas ante la Dirección de la carrera, sean habilitados/as por la misma a recurrar. En tales casos, el/la estudiante deberá incorporarse cuando se dicte nuevamente el curso correspondiente y conforme al cronograma previsto para el desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 27°: Baja de estudiantes. La baja de un/a estudiante deberá ser comunicada por escrito, y firmada por el/la peticionante ante la dirección de la carrera y la Administración de la Universidad antes del día 15 del mes anterior en que se efectúe. En caso de no cumplimentar tal requisito, se tomará por aceptada la facturación del mes siguiente. En caso de no mediar esta comunicación las cuotas seguirán facturándose hasta tanto no se haga efectiva la misma.

ARTÍCULO 28°: Mecanismos de evaluación. Para la aprobación de los cursos teórico- práctico se requerirá, en todos los casos, la aprobación de una evaluación final (cuyas modalidades fijará cada asignatura). La evaluación será continua para la aprobación de la asignatura, en función del cumplimiento de asistencia establecida. La aprobación de exámenes será con nota 6 o superior.

ARTÍCULO 29°: Cuerpo docente. El cuerpo docente estará conformado por profesionales con grado académico de doctor/a y con probada trayectoria en docencia, investigación y ejercicio profesional acorde a la asignatura dictada.

El cuerpo docente quedará integrado, conforme lo establece la normativa vigente, por:

Profesores estables: Se considerarán estables a los/as docentes que forman parte del plantel de alguna de las instituciones que conforman la Red y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia.

- Estarán a cargo conjuntamente del diseño, dictado y evaluación de los seminarios, cursos y talleres, quedando bajo la responsabilidad la presentación de los programas de los cursos ante el/la directora/a de la carrera y gestionar su desarrollo.
- Deberán constituir, al menos, el 50% del cuerpo docente de la carrera.

Profesores visitantes: Docentes que no tienen pertenencia institucional a alguna de las instituciones que conforman la Red. Se incorporarán por invitación para desarrollar actividades predeterminadas, acordadas con el Director/a de la carrera.

Los/as docentes serán seleccionados y propuestos por el/a Director/a de la carrera en consulta con el Comité Académico mediante un exhaustivo análisis de sus antecedentes curriculares y previa realización de una entrevista, para ser designados/as conforme a la reglamentación vigente de cada una de las Universidades que conforman la Red.

ARTÍCULO 30°: De las direcciones de tesis. El/la doctorando/a tendrá un/a Director/a de Tesis y de requerir podrá contar con un co-director/a. Para desempeñarse como director/a de tesis se deberá poseer el título de doctor/a o méritos equivalentes y acreditar sólidos antecedentes en el campo de la investigación. La dirección podrá autorizar, por vía de excepción, la Dirección de Tesis Doctorales por Profesores/ras y/o Investigadores que no posean título máximo, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema de Tesis lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas de investigación propuestas.

Son funciones del/ de la Director/a de Tesis:

- Asesorar al/ a la doctorando/a en la elaboración del Plan de Tesis y el Plan de Actividades Complementarias de Posgrado.
- Contribuir a la formación científica del/de la doctorando/a en la especialidad elegida.
- Orientar y supervisar el trabajo de investigación y el cumplimiento de las Actividades Complementarias.

- Garantizar la factibilidad para el desarrollo de las investigaciones y brindar asesoramiento para la organización y redacción de la tesis doctoral.

Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del/de la doctorando/da debe estar refrendada por su/s Director/es/as. El/La Director/a de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado (doctorados, maestrías y especializaciones).

ARTÍCULO 31°: A excepción de los talleres de tesis o instancias de revisión de tesis al interior de la carrera, el/la doctorando/a podrá realizar cursos de posgrado y seminarios doctorales en otras instituciones cuando así lo justifique el trabajo y el tema de investigación, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de las actividades de formación requeridas. Estas actividades deberán contar con el acuerdo del/de la Director/a de Tesis y estar en concordancia con los objetivos y fundamentos que sustentan la carrera. Dicha excepción deberá ser justificada por el Comité Académico. Una vez aprobadas, presentará una nota al/a la Director/a de la carrera para que le sean acreditadas. La nota de solicitud deberá estar acompañada por las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 32°: Tesis Doctorales. La carrera de doctorado culmina con una Tesis Doctoral, la cual deberá ser individual y por escrito. Podrá tener el formato de tesis monográfica tradicional, incorporar en forma articulada trabajos previamente publicados de autoría del/de la doctorando/a (único/a o primer/a autor/a) o estar articulada con una obra, proyecto, prototipo u otro objeto que la carrera establezca. En cualquier caso, debe reunir los criterios de unidad temática y metodológica y arribar a conclusiones integradoras que acrediten el proceso formativo del/ de la Doctorando/a, así como evidenciar manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación o desarrollo de la propuesta, cuya culminación demuestre haber alcanzado niveles de excelencia académica y represente un aporte propio al campo científico, tecnológico o artístico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de doctorado. Las publicaciones parciales no implican precedente alguno en cuanto a la aprobación de los contenidos del trabajo de Tesis en el momento de su evaluación por parte del Jurado.

ARTÍCULO 33°: Modificación del tema de investigación y/o cambio de Director/a de Tesis. El/la doctorando/a podrá introducir modificaciones al título y/o al plan de tesis oportunamente aprobados, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. En este caso deberá informar acerca de tales modificaciones a la dirección de la carrera mediante una nota avalada por el/la Director/a, donde consten los fundamentos de estos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica se elevará un plan de tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte del Comité Académico.

El/La doctorando/a también podrá proponer, por razones fundadas, el cambio del/de la Director/a de Tesis. En este caso, el pedido deberá ser acompañado con la renuncia escrita del/de la Director/a de Tesis del Doctorado que hubiera sido nombrado/a para que sea sometida a consideración del Comité Académico. La decisión será comunicada por escrito al/a la doctorando/a la aceptación o rechazo de las modificaciones propuestas, correspondiendo la tramitación de una Disposición.

ARTÍCULO 34º: Presentación de la Tesis. La tesis doctoral deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) años desde la admisión. El/La doctorando/a deberá presentar la tesis al Director/a de la carrera, quien la elevará al Comité Académico para que se designe el Tribunal Evaluador.

En la portada de los ejemplares deberán constar los siguientes datos:

- Universidad Nacional de Rio Negro
- Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
- Universidad Nacional de la Patagonia Austral
- Universidad Nacional de La Pampa
- Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Título del trabajo y entre paréntesis “Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor/a del Doctorado en Estudios Contemporáneos en Educación –de carácter interinstitucional”
- Nombre del/de la Director/a o de los/as Directores/as de la Tesis Nombre del/ de la doctorando/a
- Año

La presentación de la tesis deberá estar acompañada de una nota del/de la director/a de la tesis donde avala la presentación y solicita la conformación del tribunal evaluador. Además, el/la doctorando/a presentará con carácter de declaración jurada una nota donde expresa que la tesis es el resultado de su trabajo personal sin colaboración no autorizada y que la misma no ha sido presentada anteriormente en otra universidad. Vencido el plazo de cuatro (4) años desde la aprobación del Plan de Tesis y de no mediar la presentación del trabajo correspondiente, el/la Doctorando/da deberá solicitar una prórroga, avalada por su/s Director/es/as, en la cual además de explicar las causas por las cuales no pudo completar el trabajo en el plazo previsto y documentar el grado de avance alcanzado, deberá justificar la vigencia del tema oportunamente aceptado. La prórroga tendrá un carácter excepcional y será recomendada por el Comité Académico por un plazo máximo de un (1) año y por única vez. Vencido este plazo y en el caso de que no se hubiera presentado la tesis, se procederá a dar de baja al plan aprobado. Los/as

doctorandos/as que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis oportunamente aprobado deberán comunicarlo mediante nota, a fin de que el Comité Académico disponga la baja del tema, e informar de tal situación al/a la Director/a de la carrera. Para presentar un nuevo Plan de Tesis será requisito indispensable dar de baja el plan anterior. En casos excepcionales podrán considerarse las actividades formativas de posgrado realizadas durante el desarrollo del plan previo, siempre y cuando correspondan a la misma línea de investigación del nuevo plan.

ARTÍCULO 35°: Del jurado y de la aprobación de la tesis. El/la Director/a de la junto al Comité Académico procederán a proponer un jurado que consideren idóneo, integrado por tres (3) miembros titulares dos (2) de los cuales deben ser externos/as a las Universidades que son parte de la carrera interinstitucional y tres (3) suplentes. En ningún caso el/la Director/a de Tesis podrá integrar el tribunal. El/La Director/a de la carrera dispondrá de sesenta (60) días corridos como máximo, a partir de la fecha de presentación de la tesis para elevar la propuesta de composición del jurado.

ARTÍCULO 36°: El Jurado tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para elevar un dictamen sobre el trabajo de Tesis, en el cual expresará su opinión sobre la relevancia y originalidad del trabajo realizado, la coherencia entre los objetivos propuestos, la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos, la pertinencia y calidad de las ilustraciones, gráficos y/o tablas incluidos en el trabajo, la bibliografía citada y todo aspecto que merezca destacarse, incluidos aquellos relativos a la redacción, la terminología empleada y la organización de los contenidos. Finalmente cada miembro del jurado deberá recomendar si la tesis debe ser:

- Aceptada para su defensa sin modificaciones para pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- Aceptada para su defensa con cambios menores. Las correcciones sugeridas no son sustanciales pero deben ser realizadas en un plazo no superior a los tres (3) meses y como requisito previo al acto de defensa oral y pública.
- Aceptada para su defensa con cambios mayores. Las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo de Tesis. En este caso el/la tesista tendrá un plazo entre tres (3) meses y un (1) año para presentar la tesis corregida.

Rechazada. El trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos (2) de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de una tesis modificada en aspectos fundamentales, esta se considerará rechazada y se le comunicará al/a la doctorando/a la decisión mediante el acto administrativo que corresponda a cada Universidad que forma parte de la Red.

Una vez recibidos los dictámenes de los tres (3) miembros del Jurado, el Comité Académico informará al/a la tesista y a su/s Director/a/es acerca de los pasos y plazos que deberán cumplirse. La aceptación

del trabajo de tesis para su ulterior defensa deberá ser por simple mayoría de votos, es decir, dos (2) de tres (3) de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 37°: En caso de aceptación, el/la Director/a junto al Comité Académico fijarán la fecha de la defensa oral y pública.

ARTÍCULO 38°: Defensa de Tesis. Podrá realizarse en una sede física o mediante plataforma virtual perteneciente a las Universidades que conforman la Red. En todos los casos, se admitirá además el uso de los medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa. Para la sustanciación de la defensa de tesis se deberá contar con el consentimiento de al menos dos (2) de los tres (3) miembros del jurado.

ARTÍCULO 39°: Una tesis resulta aprobada si obtiene entre siete (7) y diez (10) puntos sobre un total de diez (10) y se tendrá en cuenta tanto el trabajo escrito como la defensa oral. Las decisiones del Jurado serán inapelables. Luego de la aprobación de la defensa oral, el Tribunal Evaluador elevará un acta firmada donde conste la nota final obtenida, siendo este instrumento el que definirá la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 40°: La evaluación de la tesis podrá calificarse con la siguiente escala que establece la correspondencia numérica:

10 (diez) puntos - Sobresaliente

9 (nueve) puntos - Distinguido

8 (ocho) puntos - Muy bueno

7 (siete) puntos - Bueno

6 (seis) o menos puntos - Desaprobado

ARTÍCULO 41°: Del título. El título de Doctor/a será otorgado siguiendo los procedimientos establecidos para la entrega de títulos de las Universidades que conforman la Red.